

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 18

VSC-PARP-019-2026

ESTADO No. PARP-019-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **2 de marzo del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	501204	JOHN WILLIAM LOPEZ JUAGIBIOY	26/FEB /2026	PARP 047	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501204, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 501204, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 018 del 02 de febrero de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de</p>

ESTADO PARP-019-2026 DEL 2 DE MARZO DE 2026



ESTADOS

diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no se encuentre contractualmente en etapa de explotación y no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) El acto administrativo y ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción del área del proyecto y; 3) el Programa de Trabajos y Obras – PTO.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **501204**, **NO** cuenta con Programa de Trabajo y Obras – PTO -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **501204**, **NO** cuenta con Instrumento Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.
- 4. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **501204** no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 018 del 02 de febrero de 2026**.



ESTADOS

				<p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 281 del 17 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue el pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA SETECIENTOS CATORCE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (154,714 U.V.B) equivalentes a MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.787.152), más los intereses que se generen desde el 06 de mayo de 2025, hasta la fecha de pago calculados a la máxima tasa permitida por ley, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 06 de mayo de 2025 al 05 de mayo de 2026. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 018 del 02 de febrero de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 281 del 17 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.- Allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO a través del aplicativo tecnológico ZETA- Realizar la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---



ESTADOS

Auto No. AUT-908-2037 del 29 de octubre de 2025 notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-115-2025 del 30 de octubre de 2025**, relativo a:

- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101003692 Anexo 0 del 27 de mayo de 2025, expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia comprendida entre el 06 de mayo de 2025 hasta el 06 de mayo de 2026, por valor asegurado de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M /CTE (\$1.843.511) y presentada con Radicado ANNA No. 122562 de fecha 26/JUN/2025; toda vez que la misma debe ser ajustada en el objeto, como quiera que se presenta una incorrecta identificación del contrato como cuerpo cierto, toda vez que omite relacionar al municipio del Valle de Guamuez (Putumayo).

Auto PARP No. 576 del 29 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-141-2025 del 30 de diciembre de 2025**, relativo a:

- Presente plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, el cual deberá incluir el área del polígono minero, infraestructura existente, vías de acceso y curvas de nivel, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.
- Realice la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en las zonas de acceso al título minero, con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud del personal y visitante que ingrese al proyecto minero.
- Presente el Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la etapa de Exploración, indicando la descripción y soportes de todas las actividades exploratorias y las actividades ambientales que se han desarrollado hasta la fecha respecto del Formato A de la propuesta de contrato de concesión, con su respectivo cronograma de ejecución, y respecto de las previstas en el Programa Mínimo Exploratorio, mencionando la inversión realizada por actividad y los profesionales empleados.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 018 del 02 de febrero de 2026**.



				<p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 501204, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 281 del 17 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue el pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA SETECIENTOS CATORCE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (154,714 U.V.B) equivalentes a MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.787.152), más los intereses que se generen desde el 06 de mayo de 2025, hasta la fecha de pago calculados a la máxima tasa permitida por ley, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 06 de mayo de 2025 al 05 de mayo de 2026. Como quiera que la respuesta presentada con el radicado No. 20251004052502 del 11 de julio de 2025, fue considerada por el equipo técnico como no satisfactoria.- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Como quiera que la respuesta presentada con el radicado No. 20251004052502 del 11 de julio de 2025, fue considerada por el equipo técnico como no satisfactoria.- Allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, el Programa de Trabajos y Obras PTO. Como quiera que la respuesta presentada con el radicado No. 20251004052502 del 11 de julio de 2025, fue considerada por el equipo técnico como no satisfactoria.- Realizar la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Como quiera que la respuesta presentada con el radicado No. 20251004052502 del 11 de julio de 2025, fue considerada por el equipo técnico como no satisfactoria. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y</p>
--	--	--	--	--



					<p>recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 018 del 02 de febrero de 2026.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **501204**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **Si** presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con la capa: Otras Áreas Protegidas y/o Restringidas: Reserva Forestal Ley 2da AMAZONAS - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Fecha Actualización: junio 6 de 2024. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 018 del 02 de febrero de 2026**.

11. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 018 del 02 de febrero de 2026** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003692. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".

12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 018 del 02 de febrero de 2026**.

13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 047 501204 CT018 2026](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-105	EXPLORACION ES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	27/FEB /2026	PARP 048	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HB1-105, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero HB1-105, no se le ha generado la obligación de presentar instrumento ambiental.2. INFORMAR que el título minero HB1-105, no se le ha generado la obligación de presentar Instrumento Técnico.3. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. HB1-105 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 035 del 13 de febrero de 2026.4. INFORMAR que el trámite de modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. HB1-105 será resuelto mediante acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior aplicará exclusivamente respecto de aquellos actos administrativos que concedieron suspensión temporal de obligaciones y que no ordenaron la modificación de la fecha de terminación del contrato. Esto en atención al lineamiento establecido en el memorando No. 20241200288853 del 14 de marzo



					<p>de 2024 y a la evaluación contenida numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 035 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000696-05-11-2025 del 20 de noviembre de 2025, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se concluye que, en el periodo comprendido entre agosto de 2024 y octubre de 2025, para el área del título minero No. HB1105, No se observaron elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 035 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HB1-105, que el pago realizado por valor de Cincuenta y Cinco Millones diecisiete mil Ciento Cuarenta y Nueve pesos M/CTE (\$55.017.149) con Ticket ID: 6433399 del 22 de febrero de 2019 y transacción CUS: 417147194 del Banco Citibank, por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente a la Cuarta Anualidad de Exploración allegado con radicado No. 20195500742842 del 03 de junio de 2019, No será objeto de evaluación, hasta que finalice la suspensión de obligaciones concedida mediante Resolución VCS-209 del 23 de enero de 2026 la cual se encuentra en trámite de notificación y pendiente su inscripción en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 035 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros refrendados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería mediante No. de Evento 406019 de fecha 09 de febrero de 2023, 526916 de fecha 25 de enero del 2024, 692735 de fecha 09 de febrero de 2025, 860696 de fecha 04 de febrero de 2026, No serán objeto de evaluación toda vez que el contrato de concesión HB1-105 mantiene suspensión de obligaciones decretada mediante Resolución VCS-209 del 23 de enero de 2026 la cual se encuentra en trámite de notificación y pendiente su inscripción en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, de</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 035 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>8. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. HB1-105, Si presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con la capa: con Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización: 06/06/2024. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 035 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 035 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 048 HB1-105 CT035 2026</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502577	MUNICIPIO DE VILLAGARZON	27/FEB /2026	PARP 049	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 502577, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



ESTADOS

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502577, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual del año 2024 y 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 y 3.11, del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 014 del 23 de enero de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502577, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de RECEBO, correspondiente a los trimestres I-2025, II-2025, III-2025 y IV-2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 014 del 23 de enero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502577, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, el Plan de Trabajo de Explotación- PTE, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 014 del 23 de enero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502577, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 014 del 23 de enero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

5. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **502577**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción General	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción General	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Regalías	Julio 2025 a Septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	Octubre 2025 a Diciembre 2025	31/12/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025



				<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 014 del 23 de enero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502577, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera.2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502577, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 502577 que No puede realizar actividades de explotación hasta tanto no sea presentado y aprobado 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; 2) Plan de Trabajos de Explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 014 del 23 de enero de 2026.4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502577, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 047 del 01 de febrero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-007-24 del 02 de febrero de 2024, en lo relacionado con:<ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo.Auto PARP No. 012 del 21 de enero de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-005-25 del 23 de enero de 2025, en lo relacionado con:<ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres IV del año 2022; I, II, III y IV del año 2023; II, III y IV del año 2024. <p>Auto PARP No. 243 del 29 de mayo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-063-25 del 30 de mayo de 2025, requerido POR ÚLTIMA VEZ¹, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar Plano de avance actualizado del área del título minero.- Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior del proyecto minero. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 014 del 23 de enero de 2026.</p> <p>5. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 502577 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que trata de una autorización temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 014 del 23 de enero de 2026.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

7. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>.

8. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema



ESTADOS


ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

9. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidencia que la Autorización Temporal No. **502577**, No presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 014 del 23 de enero de 2026**.

10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. **INFORME-IMG-000323-17-032025 del 20 de marzo de 2025**, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se concluye que, en el periodo comprendido entre octubre de 2022 y febrero de 2025, complementando el proceso con una imagen de muy alta resolución espacial tomadas en Enero de 2024, para el área del título minero No. **502577**, **No** se observaron elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 014 del 23 de enero de 2026**.

11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 014 del 23 de enero de 2026**.

12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 18 - de 18

					<p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 049 502577 CT014 2026</p>
--	--	--	--	--	--

(*) **Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) **El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co**

Se desfija hoy, **2 de marzo de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-019-2026 DEL 2 DE MARZO DE 2026